



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de marzo del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00060-00
DEMANDANTE:	MÓNICA DEL NIÑO JESÚS CADAVID VÉLEZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **APORTARÁ** un nuevo poder, en el cual deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico tanto de la apoderada principal como de la sustituta, mismas que deberán coincidir con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, inciso 2º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Se **ALLEGARÁ** la totalidad de la prueba documental enlistada, para cuyos efectos se requiere a la togada a fin de que lo haga en orden cronológico y en archivos debidamente digitalizados, de manera que permitan mayor facilidad al momento de la extracción de la información necesaria para proceder a la admisibilidad de la demanda.

TERCERO: **ADOSARÁ** prueba escrita sobre el agotamiento de la reclamación administrativa frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, acorde con lo dispuesto en el artículo 6 del C.P.T., de manera que pueda avizorarse el lugar donde se efectuó la misma y el contenido de la totalidad de los derechos que se creen desconocidos.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda,

no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566926a872c499ef8e0a7b13347bbcb55f3b260e14195a9da862f99cdde53def**

Documento generado en 09/03/2022 03:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>